



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Once (11) de agosto de 2021	Hora	1:30	AM	PM X
-------	-----------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																	
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	2
7	2	Departament		Municipi		Código Juzgad	Especialida	Consecutiv	Año		Consecutivo						
o	o	o	o	o	d	o Juzgado	d	o Juzgado									

DEMANDANTE: MARIA DINNER CÁRDENAS GIRALDO

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora MARIA DINNER CÁRDENAS GIRALDO demandante C.C. 31.864.435
Doctor JULIAN DAVID OCAMPO GIRALDO apoderado sustituto de la parte demandante TP 179.552
Doctora MANUELA LÓPEZ HENAO apoderada sustituta de COLPENSIONES TP 253.225

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5bb73ce9-cc1d-4365-94fd-d2b7e9cf1da9?vcpubtoken=a5cfbec9-aa3d-4733-8742-c2bfd433c2e9>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Se abstiene el Despacho de resolver la excepción previa propuesta por sustracción de materia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
PARTE DEMANDANTE: <u>Documentales</u>: Se incorporan los documentos aportados con la demanda. <u>Declaración de la parte</u>: No se decreta, se considera improcedente, pues la razón de ser del interrogatorio de parte es buscar una confesión, ello, de acuerdo al artículo 191 del CGP, ya que la declaración de parte por sí sola no tiene mérito probatorio alguno, y en tal caso, se torna inconducente de acuerdo a la dinámica procesal. <u>Testimoniales</u>: Se decretan los testimonios de MARÍA LUCY ALVARADO NEIRA, SIGIFREDO NAVIA AVENDAÑO, MIRIAM LUNA PEDROZA y MARTHA INÉS QUIÑONEZ ORTIZ. Limitar a dos las testimoniales, artículo 53 el CPLYSS Demandado: COLPENSIONES Documental: Se incorporan los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales tendrán valor probatorio. Interrogatorio de parte a la señora MARÍA DINNER CÁRDENAS GIRALDO: Se decreta Contrainterrogatorio a los testigos solicitados por la parte actora: Se torna procedente y se decreta. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante MARIA DINNER CÁRDENAS GIRALDO.

Se practicó prueba testimonial de MIRIAM LUNA PEDROZA y MARIA LUCY ALVARADO NEIRA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 407 de 2021 del consecutivo general y N° 198 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que al causante señor FELIX GÓMEZ BUSTAMANTE le asistía derecho al reconocimiento y pago de la pensión anticipada de vejez conforme el parágrafo 4 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a partir del 4 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora MARÍA DINNER CÁRDENAS GIRALDO, en calidad de compañera permanente tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, por el deceso del señor FELIX GÓMEZ BUSTAMANTE.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a pagar a la señora MARÍA DINNER CÁRDENAS GIRALDO, la suma de \$100.662.468 a título de retroactivo de pensión de sobrevivientes liquidado desde el 27 de octubre del año 2017 al 31 de agosto de 2021. A partir del 1 de septiembre de 2021, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES continuará pagando a la señora MARÍA DINNER CÁRDENAS GIRALDO, una pensión de sobrevivientes en cuantía de \$2.104.534, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre, y los incrementos de Ley.

CUARTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efectuar los descuentos respectivos y retroactivos con destino al sistema de seguridad social en salud.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a pagar a la señora MARÍA DINNER CÁRDENAS GIRALDO los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas pensionales dispuestas en el numeral tercero de ésta providencia, a partir del 7 de abril de 2020, y hasta la fecha efectivas del pago.

SEXTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y en favor de la demandante; se fijan las agencias en derecho en la suma de \$7.000.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de COLPENSIONES en el efecto suspensivo, además de ordenar surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75fc10199a6d4a14730483bcb7b8c426b59b85f836553f29e446d4e6214a4bb4

Documento generado en 11/08/2021 03:51:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**